

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

Se recomienda la lectura atenta de las bases de la convocatoria. Recuerde que dichas bases son las que contienen la información válida que a usted le interesa; estas instrucciones sólo tienen el valor aclarativo e informativo.

Cualquier duda que tenga al respecto de la convocatoria podrá consultarla en la Sección de Selección de Personal de Administración y Servicios (Rectorado).

Esta solicitud habrá de ser presentada, una vez abonados los derechos de examen, en su caso, en el Registro General de la Universidad de Sevilla, (calle San Fernando, número 4).

Para rellenar el impreso:

1. Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura utilizando letras mayúsculas.

2. No doble el papel ni realice correcciones, enmiendas o tachaduras.

3. Sobre los siguientes apartados, tenga en cuenta:

Código: Indique el código de la plaza o Escala solicitada que consta en las bases de la convocatoria.

Minusválido: Indique si lo es o no y, en su caso, grado

Derechos de examen: Indique el importe abonado.

4A, 4B, 4C: Sólo indique la información requerida en convocatoria, cuando ésta lo exija.

Antes de presentar esta solicitud, por favor, verifique:

Si la ha firmado.

Si ha abonado los derechos de examen (en caso que sea exigible).

Si aporta fotocopias del documento nacional de identidad.

Si ha completado todos los datos exigibles.

Si aporta la documentación exigida (en su caso).

14580 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2000, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 10 de abril) y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3.2.e) de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de las Illes Balears, con sujeción a las siguientes:

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir veinticinco plazas vacantes de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de las Illes Balears por el sistema general de acceso libre. Del total de plazas que se convocan se reservará una para ser cubierta por una persona con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29). De no cubrirse la plaza reservada a personas con minusvalías, se acumulará a las del sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la propia Universidad aprobados por Decreto 32/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 10 de abril), la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Tener nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2 También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.1.4 Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.1.5 En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.6 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.7 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.8 Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.1.9 Los aspirantes que concurren a la plaza reservada a personas con minusvalías, deberán presentar el certificado que acredite una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en la Conserjería de la Universidad de las Illes Balears del edificio Son Lledó, ubicado en el Campus Universitario, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,5 de Palma, o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública, que se facilitan en las Subdelegaciones de Gobierno y en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siempre que las solicitudes de que dispongan éstos sean de características similares al modelo de instancia facilitada por esta universidad. A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad o documentación acreditativa correspondiente.

3.2 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar una fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de las Illes Balears, Campus Universitario, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,5 Son Lledó, de Palma, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de las Illes Balears.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes desde el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

También, si lo tiene, adjuntará certificado de nivel A o de nivel superior de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear o equivalente, según lo establecido en la Orden del Consejero de Educación y Cultura del día 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 22 de febrero), así como certificados expedidos por la Universidad de las Illes Balears de niveles I, II y III, hasta 1991, que eximirán de la realización del segundo ejercicio.

3.4 Los aspirantes que padezcan alguna minusvalía, que deseen participar en las pruebas selectivas por el cupo de reserva de discapacitados, deberán indicarlo en la solicitud. Asimismo, podrán solicitar, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5 Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros «Sa Nostra», número 2051.0100.56.0098222813 bajo el nombre de «Universitat de les Illes Balears, oposicions».

Estarán exentas del pago de la tasa de examen las personas a las cuales se refiere el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los términos y las condiciones que allí se detallan. Las personas afectadas deberán presentar justificante correspondiente.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Confederación de Cajas de Ahorros, o irá acompañada del resguardo acreditativo de transferencia, cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

3.6 Los errores de hecho que pudiera advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de los aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de las Illes Balears dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que, además de declarar aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

4.2 Los aspirantes excluidos o no incluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión.

La resolución, que apruebe definitivamente los admitidos, agota la vía administrativa y, en consecuencia, los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Procedimiento selectivo

5.1 El sistema de selección de los aspirantes constará de dos fases: una primera de oposición y una segunda de concurso.

5.2 Fase de oposición.

5.2.1 Esta fase se desarrollará con los ejercicios y calificaciones que se especifican en el anexo I. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

5.3 Fase de concurso.

5.3.1 Finalizada la fase de oposición, tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo podrán participar en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Será requisito necesario e imprescindible que los aspirantes aporten justificación documental acreditativa de todos y cada uno de los méritos. Estos documentos acreditativos deberán ser aportados en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición, y los mismos se presentarán en el Registro General de la Universidad. Los méritos alegados deberán tenerse el día de finalización del plazo de presentación de la documentación.

La valoración de los méritos será efectuada por el Tribunal del modo que a continuación se indica y conforme al baremo que en cada caso se especifica:

a) Antigüedad:

Se valorará hasta un máximo de seis puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

— 0,30 puntos por año o fracción de servicios prestados en la Universidad de las Illes Balears, en el mismo o superior grupo como servicios reconocidos.

— 0,25 puntos por año o fracción de servicios prestados en otra administración pública, en el mismo o superior grupo como servicios reconocidos.

— 0,20 puntos por año o fracción de servicios prestados en la Universidad de las Illes Balears en cualquier grupo inferior como servicios reconocidos.

— 0,15 puntos por año o fracción de servicios prestados en otra administración pública en cualquier grupo inferior como servicios reconocidos.

b) Actividades de formación y perfeccionamiento:

Las actividades que se valorarán serán las expedidas por esta Universidad, el INAP, organismos oficiales y centros nacionales o extranjeros de prestigio reconocido que el Tribunal considere adecuadas y siempre que haya expedido diploma o certificado de asistencia o aprovechamiento. Se valorará hasta un máximo de cuatro puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Carga lectiva	Asistencia	Aprovechamiento
De 10 horas de duración o inferior	0,20	0,25
De 11 a 20 horas de duración	0,40	0,50
De 21 a 50 horas de duración	0,60	0,75
De más de 50 horas de duración	0,80	1,00

De este máximo de cuatro puntos, solamente se podrá llegar hasta dos puntos con cursos hechos con una antigüedad superior a los cinco años de la convocatoria. Respecto a la asistencia solamente se valorará el 50 por 100 en aquellos casos en que el curso prevea un certificado de aprovechamiento. Respecto a los cursos de idiomas, solamente se valorará la acreditación del nivel superior o medio por idioma, con 0,75 y 0,50 puntos respectivamente. Para el personal que haya impartido cursos, la puntuación es la misma que la anterior.

No tendrán consideración de actividad de formación y perfeccionamiento los cursos y asignaturas académicas.

c) Titulación académica:

Se valorará con un punto el hecho de tener una titulación superior o una segunda titulación igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

d) Conocimientos de catalán:

Se valorará el nivel máximo que se acredite, de acuerdo con la orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 22 de febrero).

— Certificado de nivel B o equivalente, así como certificados de la Universidad de las Illes Balears de nivel I expedidos hasta el año 1991: un punto.

— Certificado de nivel C o equivalente, así como certificados de la Universidad de las Illes Balears de nivel II expedidos hasta el año 1991: 1,5 puntos.

— Certificado de nivel D o equivalente, así como certificados de la Universidad de las Illes Balears de nivel III expedidos hasta el año 1991: 2,5 puntos.

— Certificado de nivel E o equivalente: tres puntos.

5.4 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

En caso de igualdad en la puntuación total obtenida, una vez sumadas las fases de concurso y oposición, se dará prioridad al aspirante con,

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en la valoración de los méritos de la fase de concurso que aparezca enunciado en primer lugar y así sucesivamente de persistir la igualdad. Si una vez aplicadas estas reglas no se ha dirimido el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo entre los aspirantes elegidos.

6. Tribunales

6.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III de esta convocatoria.

6.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de esta Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

6.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.2.

6.4 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente, y al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

6.6 Dentro de la fase de selección, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad.

6.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspi-

rantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

6.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de las Illes Balears, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,5, Son Lledó, de Palma.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6.12 En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7. Desarrollo de los ejercicios

7.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 23 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

7.2 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir del día 1 de noviembre de 2000.

7.3 El proceso selectivo durará como máximo cuatro meses, teniendo en cuenta que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.4 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7.5 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.6 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.7 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio, y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

8.2 La calificación final de las pruebas selectivas, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

8.3 El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de

aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en el Servicio de Personal de la Universidad de las Illes Balears los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en la materia de Sanidad.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

9.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.4 Por la autoridad convocante y a propuesta del Tribunal calificador se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.5 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Norma final

10.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 14 de julio de 2000.—El Rector, Llorenç Huguet Rotger.

ANEXO I

Ejercicios y calificación

1. Ejercicios

1.1 La fase de oposición está formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los cuatro primeros:

1.1.1 Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una será correcta. Las preguntas serán relativas al temario que figura como anexo II de esta convocatoria.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a sesenta minutos.

1.1.2 Segundo ejercicio: Prueba de catalán. Consistirá en realizar un examen similar al de nivel A de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear. Estarán exentos de la realización de esta prueba aquellas personas que tengan certificado de nivel A o de nivel superior de la Junta Evaluadora de Catalán o equivalente, según lo establecido en la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 16 de febrero de 2000, así como certificados

expedidos por la Universidad de las Illes Balears de niveles I, II, y III, hasta 1991.

1.1.3 Tercer ejercicio: Consistirá en la redacción de un tema del programa que figura como anexo II de esta convocatoria a elegir entre tres temas propuestos por el Tribunal mediante sorteo.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a sesenta minutos.

1.1.4 Cuarto ejercicio: Prueba de ofimática. Consistirá en efectuar una composición de un texto propuesto por el Tribunal en versión Word 6.0.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a treinta minutos.

1.1.5 Quinto ejercicio: Voluntario y de mérito. Consistirá en traducir sin diccionario un texto en francés, inglés o alemán, facilitado por el Tribunal.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a sesenta minutos.

2. Calificación de los ejercicios

2.1 Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

2.1.1 Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, para aprobar será necesario obtener un mínimo de cinco puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán proporcionalmente, de la siguiente forma: Cada tres respuestas erróneas se restará una respuesta válida.

2.1.2 Segundo ejercicio: Prueba de catalán. La calificación será apto/no apto.

2.1.3 Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, para aprobar será necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

2.1.4 Cuarto ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, para aprobar será necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

2.1.5 Quinto ejercicio: Se calificará de cero a 2,5 puntos.

2.2 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios primero, tercero, cuarto y quinto de la oposición.

ANEXO II

Programa

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.

2. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros. El Poder Judicial.

3. La organización del Estado en Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Concepto de documento, registro y archivo. Clases de archivos y criterios de ordenación. El archivo de gestión. Especial referencia al registro general de la Universidad de las Illes Balears.

5. Los actos administrativos: Conceptos, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos. Invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad.

6. El procedimiento administrativo: Fases. Iniciación. Ordenación: Tramitación, comunicación y notificación. Instrucción: Especial consideración a la audiencia al interesado. Terminación: Modos. El silencio administrativo. Los recursos administrativos.

7. La autonomía universitaria: Concepto. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior. La Ley de Reforma Universitaria.

8. Estructura y organización académica de las universidades: Departamentos, centros, facultades, escuelas, institutos universitarios, escuelas adscritas. Especial referencia a la Universidad de las Illes Balears.

9. Creación, estructura y funcionamiento de la Universidad de las Illes Balears. Los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears.

10. Los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears (I): Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de las Illes Balears: El claustro. La Junta de Gobierno. El Consejo Ejecutivo. El Consejo Social.

11. Los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears (II): Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de las

Illes Balears: El Rector. Los Vicerrectores. El Secretario general. El Gerente.

12. El Síndic de Greuges de la Universidad de las Illes Balears. Creación y reglamentación.

13. El profesorado de la Universidad de las Illes Balears: Clases. Régimen jurídico. Provisión de plazas. Régimen retributivo.

14. El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas (I): Adquisición y pérdida de la condición de funcionario público. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Incompatibilidades.

15. El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas (II): Régimen disciplinario. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional. Órganos de representación. Especial referencia a las normas de funcionamiento internas propias de la Universidad de las Illes Balears.

16. El personal laboral de la Universidad de las Illes Balears. Especial consideración al convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Universidad de las Illes Balears.

17. Los alumnos de la Universidad de las Illes Balears (I): Régimen. Acceso. Permanencia. Matrícula y tasas. Convalidaciones.

18. Los alumnos de la Universidad de las Illes Balears (II): Estudios de tercer ciclo. Titulaciones propias de la Universidad de las Illes Balears. La expedición de títulos.

19. El presupuesto de la Universidad de las Illes Balears. Estructura y contenido. Características. Créditos y modificaciones presupuestarias. Ordenación del gasto y del pago. Órganos competentes.

ANEXO III

Tribunal calificador

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Don Carlos Pablo Manera Erbina, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Planificación Económico-administrativa, por delegación del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de las Illes Balears.

Vocales: Don Andrés Alcover Ordinas, perteneciente al Cuerpo Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Gerente de la Universidad de las Illes Balears; don Gabriel Moyá Niell, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Vicerrector de Infraestructuras y Medio Ambiente; don José Miguel Mellado Gordo, perteneciente a la Escala de Gestión de la Universidad de las Illes Balears, en calidad de representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y don Jerónimo Daniel Reynés Vives, perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de las Illes Balears.

Suplentes:

Presidente: Don Eduardo Rigo Carratalá, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Ordenación Académica y Centros.

Vocales: Don Andrés Avelino Blasco Esteve, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Proyectos y Relaciones Internacionales; doña María de Lourdes Ramis Rebasca, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; don Luis Francisco Piña Saiz, perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, en calidad de representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y doña Margarita Torrens Sastre, perteneciente a la Escala de Gestión de la Universidad de las Illes Balears.

ANEXO IV

Don/doña, con domicilio en y con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a de la Escala, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones públicas, ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas, igualmente, no está sometido/a a sanción o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.